INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) el presente proceso informando que la Agencia Nacional de Tierras no allegó el informe solicitado en auto del 7 de febrero de 2018. Sirva proveer.

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia, se pudo constatar que no cumple con los requisitos establecidos en el C.G. del P., pues, en el acápite de notificaciones se vislumbra que la demandante no mencionó la dirección electrónica de la que habla el numeral 10 del artículo 82 del Código en cita.

Así mismo, pese a que el demandante manifestó en declaración extra juicio su estado civil obvio indicar la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, tal como establece el Art. 10 de la ley 1561 de 2012.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR inadmisible la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación, en consecuencia **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ
Juez